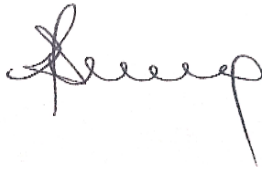


Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 08 de marzo de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

El señor **FABIO ALBERTO GOMEZ FUENTES** identificado CC 13.740.708 actuando mediante apoderado judicial adscrita a consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** identificada con NIT 890.920.990-3 representada legalmente por JORGE ENRIQUE CARRILLO ARENAS o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. La demanda y el poder van dirigidos a los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Bucaramanga, lo que resulta erróneo ya que los despachos que conocemos de ellos procesos ordinarios laborales en única instancia somos los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de Bucaramanga, por lo que deberá modificar la demanda y el poder.

FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

2. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario o certificación de envío físico, de aplicación a la norma mencionada:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus

ORDINARIO LABORAL

veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

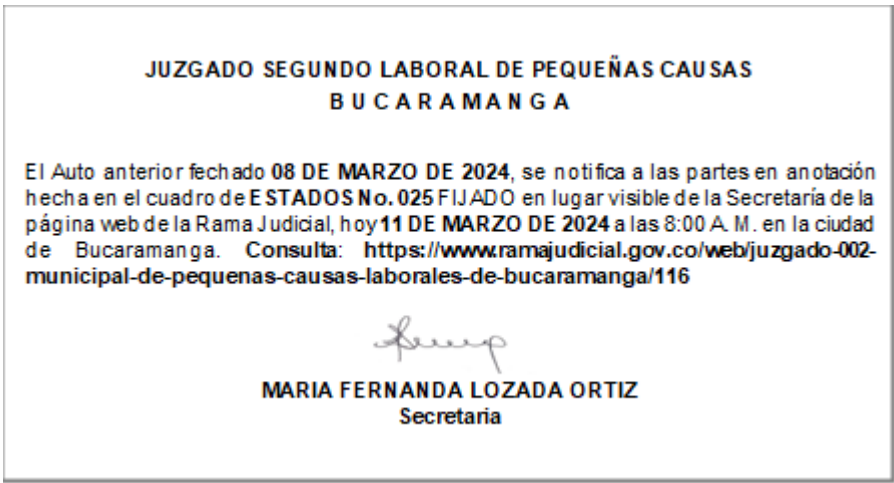
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a3422c912ae786e6f11789064bedff527353fe56d48d8a4e4d03f55db020ac**

Documento generado en 08/03/2024 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>